

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

MARLEN ARÉVALO MONCADA y GUSTAVO LÓPEZ MENDIETA

Que dentro del expediente radicado bajo el número **639-2019**, se dictó Auto No. **1466** del **24** de **noviembre de 2021** y se dispuso la apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **MARLEN ARÉVALO MONCADA**, y **GUSTAVO LÓPEZ MENDIETA**, en su condición de Profesionales Código 219 Grado 18 asignados al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra Marlen Arévalo Moncada identificada con la C.C. No. 51.627.853 y Gustavo López Mendieta identificado con la C.C. No. 19.197.219, en calidad de Profesionales Código 219 Grado 18 asignados al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra al último domicilio registrado en su hoja de vida, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario:

Marlen Arévalo Moncada: Calle 12 A No 71 B 40 Torre 7 Apartamento 604 (fl.21 vto.)

Gustavo López Mendieta: Avenida Calle 8 Sur No. 40 B 09 (fl.21 vto.)

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparecen, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *Ibidem*.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *Ibidem*, siempre que remitan por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 *Ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados Marlen Arévalo Moncada identificada con la C.C. No. 51.627.853 y Gustavo López Mendieta identificado con la C.C. No. 19.197.219, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 *Ibidem*, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho o al correo institucional karla.marin@gobiernobogota.gov.co:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de Marlen Arévalo Moncada identificada con la C.C. No. 51.627.853 y Gustavo López Mendieta identificado con la C.C. No. 19.197.219, en su condición de Profesional Código 219 Grado 18 asignados al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18- Abogado del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, que para entonces ocupaban los disciplinables.

- d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
- 3.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho a través de los medios tecnológicos de los que disponga o al correo institucional karla.marin@gobiernobogota.gov.co informe ejecutivo en el que se detalle el procedimiento para la liquidación de los contratos de prestación de servicios para la época de los hechos, reseñando el paso a paso que debía seguirse así como los responsables de cada fase.
- De la misma manera, para que certifique las razones por las que no se llevó a cabo la liquidación del contrato de prestación de servicios No 017-15 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y el profesional Carlos Eduardo Riaño y aporte copia íntegra del expediente contractual en medio digital, así como código de consulta del proceso en el SECOP.
- 3.2. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

QUINTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea a los implicados, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará para el día 24 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO. INFORMAR la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN y a la Personería de Bogotá.

SEPTIMO. - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional de esta oficina **Karla Tathyanna Marín Ospina**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, dentro del término de doce (12) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Disciplinario Único

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOVENO: Por Secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones y archivo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) **HUMBERTO DUARTE GARCÍA** Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 25 ENE 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 LEY 734/2002.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 27 ENE 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón